

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de aprobación del proyecto de replanteo por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, y quedarán terminadas en el de cuatro años, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

12. Las obras que afecten a la carretera de Manresa a Balsa se realizarán de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) El concesionario elevará por su cuenta la rasante de la carretera 60 centímetros, cuyo recrecimiento se desvanecerá paulatinamente hasta enlazar con la superficie actual del firme según una rasante no inferior al uno por ciento y sus correspondientes acuerdos circulares.

b) El recrecimiento del afirmado se efectuará por capas de piedra machacada de espesor inferior a 20 centímetros.

c) Terminada la construcción del afirmado, se realizará un riego a penetración con cuatro kilogramos de cutback por metro cuadrado y 20 litros de gravilla, y sobre éste otro de sellado con 1,5 kilogramos de cutback y 15 litros de gravilla.

d) El concesionario presentará en la Jefatura de Obras Públicas un proyecto del recrecimiento del afirmado para su aprobación.

e) El talud de la explanación de la carretera será revestido en una longitud de cincuenta (50) metros a partir del emplazamiento de la presa con hormigón o cualquier otro material que garantice la impermeabilidad de las guas del embalse para proteger el terraplén de las posibles erosiones o filtraciones que puedan comprometer la estabilidad de aquel y la del firme.

f) El espesor de este revestimiento será el necesario para asegurar la impermeabilidad de las aguas y comprenderá la altura desde el pie del terraplén, en el lecho del río, hasta el nivel de la explanación de la carretera.

g) Antes de dar comienzo a las obras que afecten a la carretera se pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para la comprobación de su replanteo.

h) Las obras, en la parte que afectan a la carretera, quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas para garantía de su debida ejecución y seguridad de la explanación.

i) La Administración podrá obligar en todo tiempo al concesionario a ejecutar, sin derecho a indemnización alguna, las obras suplementarias para garantizar los intereses públicos contra los perjuicios que pudieran sufrir como consecuencia de la concesión que se otorga.

j) Los daños y perjuicios que como consecuencia de la construcción y ocupación de las obras se originen a los intereses públicos serán remedidos o satisfechos por cuenta del concesionario.

k) Queda prohibido en todos los casos, durante la ejecución de las obras, el obstruir o dificultar el tránsito por la carretera, y ocuparla con depósitos de materiales o escombros.

l) Los empleados afectos al Servicio de conservación de la carretera quedan encargados de velar por el exacto cumplimiento de estas condiciones, a cuyo fin les será presentada la

autorización obtenida por el concesionario, siempre que le sea requerido por alguno de ellos.

m) La entidad concesionaria deberá cumplir cuantas indicaciones la haga la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona en relación con el revestimiento de dicho talud, debiendo dar cuenta a dicha Jefatura de la indicación de estas obras.

13. El depósito constituido quedará como finza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin adjudicar las obras de aquella.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

18. En el plazo de seis meses, a partir del otorgamiento de la concesión, los usuarios de los regadíos existentes deberán cumplir el trámite prescrito por R. D. Ley número 33 de 7 de enero de 1927, de inscripción de sus respectivos aprovechamientos.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de abril de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Murcia y Almocita (expediente núm. 4.082) con hijuelas de Vera a Turre (empalme), de Venta de los Yesos a Serón, de Rioja a Piñana, de Benhadux a Beires, de Béjar a Ugijar, de Ulella del Campo a Lubrin, de Cantoria a Albox, de Alhama de Almería a Huécija y de Huerca-Overa a estación de Huerca-Overa, a «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Murcia y Almocita, de 315 kilómetros de longitud, pasará por Alcantarilla, Librilla, Alhama de Murcia, Totana, Lorca, Puerto Lumbreras, empalme Goñar, Huerca-Overa, Cuevas (desviación), Vera, Vera (desviación), Los Gallardos, Los Gallardos (desviación), Sorbas, Venta de los Yesos, Tabernes, Rioja, Penadux, Almería, Aguadulce, El Ejido, Dalias (desviación), Dalias, Berja (desviación), Berja, Alcolea, Laujar y Fondón.

El de la hijuela entre Vera y Turre (empalme), de 23 kilómetros de longitud, pasará por Garrucha y Turre.

El de la hijuela entre Venta de los Yesos y Serón, de 88 kilómetros de longitud, pasará por Ulella del Campo, Cobdar, Albánchez, Cantoria, Fines, Olula del Río, Purchena y Tijola.

El de la hijuela de Rioja a Piñana, de 60 kilómetros de longitud, pasará por Gérgal, empalme Nacimiento, Doña María, Ocaña y Abra.

El de la hijuela de Benhadux a Beires, de 47 kilómetros de longitud, pasará por Gádor, Alhama de Almería, Illas, Instinción, Razol, Canjáyar, Padules y Almocita.

El de la hijuela de Berja a Ugijar, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Beninar, Darrical y Lucainena.

El de la hijuela de Ulella del Campo y Lubrin, de 17 kilómetros de longitud, pasará por El Puntal y El Pilar.

El de la hijuela entre Cantoria y Albox, de 13 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de la hijuela entre Albama de Almería y Huéccija, de siete kilómetros de longitud, pasará por Alicún; y

El de la hijuela Huércal-Overa y estación de Huércal-Overa, de dos kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Almería, Murcia, Alcantarilla, Lorca, Puerto Lumbreras, Huércal-Overa, estación Huércal-Overa, Cuevas, Vera, Garrucha, Turre, Sorbas, Serón, Tijola, Purchena, Olula del Río, Cantoria, Albox, Albánchez, Cobdar, Utaña del Campo, Lubrín, Tabernas, Fíñana, Abia, Gérgal, Beires, Canjáyar, Rógol, Instinción, Iñar, Albama de Almería, Huéccija, Fondón, Laujar, Alcolea, Béjar, Ugijar, Dalias y Ejido, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Lorca y Murcia, y viceversa, y de y entre Lorca y Puerto Lumbreras y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Murcia y Almería, Huércal-Overa y Almería, estación de Huércal-Overa y Turre, Serón y Almería, Albox y Cantoria, Tabernas y Almería, Ríoja y Almería, Laujar y Almería, Huéccija y Almería, Gádoor y Almería, Canjáyar y Almería por Berja, Ugijar y Almería y Béjar y Almería.

Una expedición de ida los lunes, miércoles y viernes, de Lubrín a Almería, y una expedición de vuelta los martes, jueves y sábados, de Almería a Lubrín.

Una expedición de ida los martes, jueves y sábados, de Fíñana a Almería, y una expedición de vuelta los lunes, miércoles y viernes, de Almería a Fíñana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Veintidós autobuses con capacidad mínima para 32 y 37 viajeros y clasificación de primera, segunda y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: Pesetas 0.60 viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Clase segunda: Pesetas 0.50 viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Clase única: Pesetas 0.55 viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—2.512.

Servicio entre La Fuente de San Esteban (cruces de carreteras) y Villavieja de Yeltes (expediente núm. 3.118), a don Hermínio Martín Sánchez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Fuente de San Esteban (cruces de carreteras) y Villavieja de Yeltes, de 27,027 kilómetros de longitud, pasará por Boada, Retortillo y Baños de Retortillo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Fuente de San Esteban (cruces de carreteras) y Villavieja de Yeltes y otra expedición entre Villavieja de Yeltes y La Fuente de San Esteban (cruces de carreteras).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 46 y 34 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,30 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—2.513.

Unificación número 35 de servicios de viajeros entre Totana y Cartagena, correspondiente a los servicios entre La Pinilla y Cartagena V-665 y entre Totana y La Pinilla V-1.915, a Luciano Pérez Paredes, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Totana y Cartagena, de 52 kilómetros de longitud, pasará por El Paretón, Contreras, Cañadas de Romero, La Pinilla, Las Palas, Tallante y Cuesta Blanca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Totana y Cartagena.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 38 y 18 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.55 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales V-665 (expediente 1.022, Orden ministerial de 21 de abril de 1953) y V-1.915 (expediente 1.933, Orden ministerial de 9 de enero de 1953), correspondientes a las adjudicaciones provisionales de los servicios que se unifican, y las Ordenes ministeriales V-665 (expediente 1.022, Orden ministerial de 24 de febrero de 1954) y V-1.915 (expediente 1.935, Orden ministerial de 11 de abril de 1953), correspondientes a las adjudicaciones definitivas de los servicios.—2.514.

Unificación número 29 de los servicios entre Poblá de Segur y Vilaller (V-74: L-2), Viella y Vilaller, Caldas de Bóhi y Pont de Suert, hijuelas del primero, y entre Poblá de Segur y Central de Capdella (V-81: L-6), que se denominarán unificación número 29, de Poblá de Segur a Viella, con hijuelas de Senterada a Capdella y de Pont de Suert a Caldas de Bóhi, a «La Primera del Flamisell», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Poblá de Segur y Viella, de 81 kilómetros de longitud, pasará por Senterada, Sarroca, Xerriello, Ferbes, Viu de Llevats, Pont de Suert, Vilaller, Forcat, Bono, Senet, Túnel Boca Sur y Túnel Boca Norte.

El itinerario entre Poblá de Segur y Central de Capdella, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Senterada, Pobleta de Bellvehi, La Plans, Las Molinos, Torre de Capdella y Espuy.

El itinerario entre Poblá de Segur y Caldas de Bóhi, de 63,40 kilómetros de longitud, pasará por Pont de Suert, Castelló de Tor, Llep y Barruera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción, dos expediciones entre Poblá de Segur y Viella y otras dos expediciones entre Viella y Poblá de Segur.

Una expedición entre Capdella-Central y Poblet de Segur y otra expedición entre Poblet de Segur y Capdella-Central.

Se realizarán todos los días desde el 1 de julio al 30 de septiembre, ambos inclusive, una expedición entre Caldas de Bóhi y Poblá de Segur y otra expedición entre Poblá de Segur y Caldas de Bóhi.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las

conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de capacidad para 37 viajeros sentados.

Tres ómnibus de capacidad para 34 viajeros sentados.

Dos ómnibus de capacidad para 31 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,75 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos, con la excepción del Seguro Obligatorio de Viajeros).

Clase segunda: 0,65 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos, con la excepción del Seguro Obligatorio de Viajeros).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, afluente grupo b).

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales de 3 de abril de 1952 (V-74:L-2), 14 de abril de 1952 (V-81:L-6), 22 de diciembre de 1958 (V-74) y 24 de noviembre de 1960 (V-74).—2.515.

Madrid, 16 de mayo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Albacete referente a la expropiación de las fincas que se citan.

Realizado por el Pagador de Obras Públicas de esta provincia el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de los terrenos que con motivo de las obras de «Construcción del puente sobre La Rambla de Tobarra y paso sobre el ferrocarril de Madrid a Cartagena en la C. N. 301, kilómetro 297a, del término municipal de Tobarra, esta Jefatura ha señalado el día 20 del próximo mes de junio, a las nueve y media horas de la mañana, para llevar a cabo en el pueblo de Tobarra y en el local que designe el Alcalde del mencionado pueblo, ante el mismo y el Secretario del Ayuntamiento, el pago y toma de posesión de las fincas relacionadas a continuación, que han sido ocupadas en la construcción de la mencionada carretera.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial del Estado» a fin de que los interesados puedan concurrir a dicho acto personalmente o por representante con poderes bastantes y percibir las cantidades que a cada uno corresponda, en la inteligencia de que las cantidades de los propietarios que no lo hagan serán constituidas en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Por la Alcaldía de Tobarra se cursarán citaciones individuales a los propietarios, dándoles conocimiento del día, hora y local que se hubiere señalado para el pago.

Relación que se cita

Número	Nombre y apellidos	Pesetas
1	D. Pedro A. Jiménez Sánchez	4.275,42
2	Herederos de don Vicente Carcelén	17.436,14
3	Viuda de don Samuel Vera Martínez	14.264,05
4	D. Nicolás Moreno Pastor	21.977,06
5	Herederos de don Vicente Carcelén	42.926,56
6	D. Alberto Fernández Laga	23.914,80
7	D. Mariano Moreno Pastor	15.174,31
8	D. Francisco Muñoz Martínez	1.462,60
9	D. José Muñoz Lucas	17.185,00
10	D. Francisco Muñoz Martínez	1.092,56
10 bis	D. José A. Laborda Martínez	1.775,97
11	D. José Muñoz Lucas	7.078,66
12	D. Víctor García Gil	10.341,56
13	Propiedad del Estado	—
14	D. José Gómez Bañuls	2.515,59
15	Herederos de don Vicente Carcelén	3.585,84
16	D. Juan Espinosa Ródenas	4.137,51

Albacete, 25 de mayo de 1963.—El Ingeniero representante de la Administración.—3.904.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo por la que se otorga a «Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, S. A.» la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de «Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión, a 10 KV., entre la existente que bordea la carretera nacional 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña y el centro de transformación a construir en las inmediaciones de la factoría «Alginatos y Coloides, Sociedad Anónima», en Ribadeo, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, S. A.», la concesión de la línea eléctrica de alta tensión entre la existente que bordea la carretera nacional 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña y el centro de transformación a construir en las inmediaciones de la factoría «Alginatos y Coloides, S. A.», en Ribadeo, para suministro de energía a dicha factoría, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: De la línea de 10 KV. de Vegadeo a Ribadeo, paralela a la carretera nacional 634, San Sebastián a Santander y La Coruña.

Puntos intermedios: Cruza la citada carretera en el punto kilométrico 380,300.

Final de la línea: Estación transformadora en cercanías de la Factoría.

Tensión: 10 KV.—Capacidad transporte: 150 KW.—Longitud: 0,035 kilómetros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, cobre, sección, 35 milímetros cuadrados; separación, 1 metro; disposición, triangular.—Apoyos: Material, hormigón pretensado; altura media, 10,50 metros; separación media, 33 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afectan a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido